



CARGO

Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 01 de Abril del 2019

VISTO:

El Informe de Precalificación N° 025-2019-STPAD-U.E.H-II-2-T, emitido por Secretaria Técnica de Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respecto a las investigaciones realizadas y cuya documentación recabada obra en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 004-2019-STPAD; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en el Artículo II de su Título Preliminar, que la finalidad de la Ley, es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil, así como promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecúen internamente al procedimiento"; siendo así, y considerando que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley del Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre del 2014; asimismo, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de Marzo de 2015, se resuelve aprobar la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil"; la misma que fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario El Peruano con fecha 26 de Junio de 2016, por lo que corresponde a esta Unidad Ejecutora de la Dirección Regional de Salud, accionar conforme a las normas jurídicas establecidas para el trámite de dicho procedimiento.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO OCUPADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

- | | |
|-----------------------------|--|
| - Nombre | : MANUEL ANTONIO RODAS TORRES |
| - Cargo | : Secretario Técnico |
| - Modalidad de contratación | : Decreto Legislativo N° 276 |
| - Vínculo Laboral | : Extinto |
| - Periodo Laborado | : 05 de Octubre 2017 hasta 31 de Enero de 2019 |

HOSPITAL TARAPOTO | Ángel Delgado Morán N° 502

108 SOBRIÑO





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 01 de Abril del 2019

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que de las investigaciones realizadas, se advierte que el servidor procesado, en su condición de Secretario Técnico de Órganos Instructores y Sancionadores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, dejó prescribir la facultad de la Unidad Ejecutora 404 – Hospital II-2-Tarapoto para declarar el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Mauro Díaz Peláez. Es necesario precisar que los hechos contenidos en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 001-2017-STPAD - que motivaron el presente procedimiento- fueron puestos en conocimiento del Jefe de Recursos Humanos de aquel entonces (Juan Pablo Fababa Chujutalli) con fecha 14 de Octubre de 2016 y en aplicación de lo establecido por el artículo 94 de la Ley 30057, así como por el artículo 97 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (que establecen que la potestad sancionadora de la Entidad decae a 01 año de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos), en concordancia con la Resolución de Sala Plena 001-2016-SERVIR/TSC1 de fecha 31 de Agosto de 2016; el servidor procesado debió haber considerado como inicio del cómputo del plazo prescriptorio, el 14 de Octubre de 2016 y en esa línea de ideas, se concluye que tuvo pleno conocimiento de que el término del cómputo del plazo de prescripción operó el 14 de Octubre de 2017.

Asimismo es menester poner en relieve que el servidor procesado, fue designado como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios mediante Resolución Directoral N° 340-2017-U.E.-H-II-2-T de fecha 05 de Octubre de 2017, siendo su responsabilidad haber dado el trámite correspondiente al procedimiento contenido en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 001-2017-STPAD, ello conforme a la Ley 30057, Decreto Supremo 040-2014-PCM, Directiva 002-2015-SERVIR-GPGSC y la Resolución de Sala Plena 001-2016-SERVIR/TSC.

III. ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, los hechos materia de investigación fueron los contenidos en los siguientes documentos:

¹ Mediante la cual se han establecido precedentes administrativos de observancia obligatoria respecto al momento correcto a partir del cual debe computarse el inicio y final del plazo prescriptorio de la facultad de la administración para declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles así como también para imponer la sanción o archivar el procedimiento una vez que este se haya iniciado; en dicha resolución de Sala Plena se estableció como puntos medulares, que i) Para los casos en que aun no se haya declarado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, como inicio del cómputo del plazo de prescripción debe considerarse el momento en que toman conocimiento de la falta cometida: a) El Jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de Recursos Humanos (o quien haga sus veces) o c) El Titular de la entidad, toda vez que ellos en su condición de autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, ostentan la facultad legal de declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 01 de Abril del 2019



1. **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 340-2017-U.E.-H-II-2-T**, de fecha 05 de Octubre de 2017, mediante la cual se designa como Secretario Técnico del PAD de la Unidad Ejecutora Hospital II-2-Tarapoto, al servidor Manuel Antonio Rodas Torres.
Con este documento se acredita que el servidor procesado fue encargado de la Secretaría Técnica 09 días antes de que prescriba la facultad de la Entidad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor Méd. Cir. Mauro Díaz Peláez.
2. **REGISTRO DOCUMENTARIO DE SECRETARÍA DE DIRECCIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**, folios 461, 462 con N° de trámite 4935; de fecha 14 de Octubre de 2016; en la que se advierte que la Secretaría de Dirección da cuenta de la recepción del **INFORME N° 074-2016-RR.HH.**, de fecha 14 de Octubre de 2016 y asimismo se advierte que el documento fue remitido a Secretaría Técnica con fecha 18 de Octubre de 2016 y se advierte la firma del entonces Secretario Técnico del PAD señor Jorge Macedo Bartra.
Con este documento se acredita que la Dirección de la Entidad derivó el informe a responsable de la Oficina de Secretaría Técnica del PAD y que éste la recibió, y por tanto forma parte del acervo documentario de dicha oficina.
3. **INFORME N° 074-2016-RR.HH.**, de fecha 14 de Octubre de 2016, documento mediante el cual, el entonces Jefe de Recursos Humanos, Juan Pablo Fababa Chujutalli comunica al Director del Hospital II-2- Tarapoto (Méd. Cir. Ernesto Tomas Reaño) que por información verbal del Jefe de Departamento, el TAP Méd. Cir. Mauro Díaz Peláez no está asistiendo a su centro de trabajo como está programado en el rol del mes de Octubre de 2016, ni tampoco comunica a la Oficina de recursos Humanos ni a su jefe, el motivo de su inasistencia, alterando el rol de guardias y retenes, señalando que a la fecha solo asistió a 02 guardias nocturnas (días 05 y 06 de Octubre).

En dicho documento se advierte el sello de recepción de la Secretaria del Titular de la Entidad remitiendo el documento a la Oficina de Secretaría Técnica; dicha fecha data del 17 de Octubre de 2016 y en el Registro de Trámite Documentario tiene el N° 4935-2016; con el presente documento se acredita que el expediente fue ingresado al acervo documentario de la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.
4. **REGISTRO DOCUMENTARIO DE SECRETARÍA DE DIRECCIÓN, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016**, folios 465, 466 con N° de trámite 4975; de fecha 14 de Octubre de 2016; en la que se advierte que la Secretaría de Dirección da cuenta de la recepción del **INFORME N° 076-2016-RR.HH.**, de fecha 17 de Octubre de 2016 y asimismo se advierte que el documento fue remitido a Secretaría Técnica con fecha 18 de Octubre de 2016 y se advierte la firma del entonces Secretario Técnico del PAD señor Jorge Macedo Bartra.



Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 01 de Abril del 2019

Con este documento se acredita que la Dirección de la Entidad derivó el informe a responsable de la Oficina de Secretaría Técnica del PAD y que éste la recibió, y por tanto forma parte del acervo documentario de dicha oficina.

5. **INFORME N° 076-2016--RR.HH**, de fecha 17 de Octubre del 2016, documento mediante el cual, el entonces Jefe de Recursos Humanos, Juan Pablo Fababa Chujutalli comunica al Director del Hospital II-2- Tarapoto (Med. Cir. Ernesto Tomas Reaño) el rol de guardias y retenes del mes de Octubre de 2016, precisando que el TAP Méd. Cir. Mauro Díaz Peláez se encuentra de vacaciones a partir del 16 de Octubre de 2016.

En dicho documento se advierte el sello de recepción de la Secretaria del Titular de la Entidad remitiendo el documento a la Oficina de Secretaría Técnica; dicha fecha data del 17 de Octubre de 2016 y en el Registro de Trámite Documentario tiene el N° 4975-2016; con el presente documento se acredita que el expediente fue ingresado al acervo documentario de la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.

6. **NOTA DE COORDINACIÓN N° 008-2017-ST-U.E.H-II-2-T**, de fecha 10 de Octubre de 2017, mediante el cual, el entonces Secretario Técnico, solicita información respecto a las faltas del servidor Mauro Díaz Peláez a la entonces Jefe de Recursos Humanos Abog. Yeny Rodríguez Saavedra.

En dicho documento se advierte el sello de recepción de la Secretaria de la Oficina de Recursos Humanos; dicha fecha data del 10 de Octubre de 2017; con el presente documento se acredita que los hechos contenidos en el Expediente Administrativo Disciplinario N° 001-2017-STPAD fueron conocidos y tramitados por el servidor (Manuel Antonio Rodas Torres) entonces a cargo de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, antes que venciera el término del plazo de prescripción de la facultad para dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Mauro Díaz Peláez.

7. **NOTA DE COORDINACIÓN N° 121-2018-STPAD/HT**, de fecha 21 de mayo de 2018, mediante el cual el entonces Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicita a la entonces Jefa de Recursos Humanos le remita información respecto a los datos laborales del servidor Mauro Díaz Peláez.

Con el presente documento se acredita que el servidor procesado continuó realizando labores de investigación sobre los datos del servidor Mauro Díaz Peláez, pese a que el plazo para declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito; pues el plazo venció con fecha 17 de Octubre de 2017.

8. **NOTA DE COORDINACIÓN N° 129-2018-STPAD/HT**, de fecha 22 de mayo de 2018, mediante el cual, el entonces secretario técnico de procedimientos administrativos disciplinarios,





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 01 de Abril del 2019

solicita a la entonces Jefa de Recursos Humanos le remita información respecto a los días en que el servidor Mauro Díaz Peláez ha faltado a sus guardias y retenes.

Con el presente documento se acredita que el servidor procesado continuó realizando labores de investigación sobre los datos del servidor Mauro Díaz Peláez, pese a que el plazo para declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito, pues el plazo venció con fecha 17 de Octubre de 2017.

9. NOTA DE COORDINACIÓN N° 154-2018-STPAD/HT, de fecha 01 de Junio de 2018, mediante el cual, el entonces Secretario Técnico reitera lo solicitado mediante NOTA DE COORDINACIÓN N° 129-2018-STPAD/HT, de fecha 22 de mayo de 2018 a la Oficina de Recursos Humanos.

Con el presente documento se acredita que el servidor procesado continuó realizando labores de investigación sobre los datos del servidor Mauro Díaz Peláez, pese a que el plazo para declarar el inicio del procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito, pues el plazo venció con fecha 17 de Octubre de 2017.

10. INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 049-2018-STPAD-U.E.H-II-2-T, de fecha 20 de Julio de 2018, en el que el servidor procesado recomienda declarar de oficio la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra Mauro Díaz Peláez.

Con este documento se acredita que el secretario técnico procesado emitió el informe de modo irregular debido a que expidió el mismo fuera del plazo previsto por ley y por la jurisprudencia administrativa.

11. RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170-2018-D-U.E.-H-II-2-T, de fecha 25 de Julio de 2018, expedido por el Director Eduardo Vásquez Contreras, en el que se advierte que el Director en su condición de Titular de la Entidad ha tomado en consideración la recomendación del entonces Secretario Técnico y expresa los mismos fundamentos del INFORME DE PRECALIFICACIÓN N° 049-2018-STPAD-U.E.H-II-2-T para sustentar su decisión de declarar prescrita la acción administrativa.

Con este documento se acredita que la función de apoyar a la a las autoridades del PAD durante todo el procedimiento no fue cumplida diligentemente.

IV. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:





Resolución del Órgano Instructor

Tarapoto, 01 de Abril del 2019

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EL INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR contra el ex Secretario Técnico del PAD, Manuel Antonio Rodas Torres, por la presunta comisión de la falta tipificada en el literal “d” del Artículo 85 de la Ley 30057- Ley del Servicio Civil – y los literales “d”, “p”, “g” y “k” del numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC de la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- CONCEDER al investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, a efecto de que presente sus descargos y adjunte los medios de prueba que consideren pertinentes para plantear su defensa, los mencionados descargos deberán ser presentados ante el Jefe de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora II-2-Tarapoto, quien en el presente proceso actúa como **ÓRGANO INSTRUCTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor procesado, precisando por tratarse de un servidor sin vínculo vigente, deberá notificársele en su domicilio real ubicado en: Av. Augusto B. Leguía 510 – San Carlos – distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, debiendo adjuntarse a las notificaciones la documentación sustentatoria que ha dado lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa del procesado.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que una vez diligenciadas las notificaciones correspondientes, se **REMITAN** los actuados a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores y Sancionadores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de esta sede a fin de que actúe conforme a lo establecido por el artículo 92 de la Ley 30057 y el literal “h” del artículo 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC.

Regístrese y comuníquese;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2 TARAPOTO

Lic. Adm. César A. García Delgado
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS

C.C.
Archivo
Secretaría Técnica

HOSPITAL TARAPOTO | Lic. Adm. Delgado Morán N° 502

